

**SAG-SENASA**  
**Servicio Nacional de**  
**Sanidad e Inocuidad**  
**Agroalimentaria**

ACUERDO C.D. SENASA 009-2018

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO  
 NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
 AGROALIMENTARIA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 28 de la Ley General de Administración Pública, corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca la acuicultura, la apicultura y la sanidad animal, entre otras atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

**CONSIDERANDO:** Que para mejorar la competitividad de las los sectores productivos nacionales y facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016, publicado en La Gaceta de fecha 25 de julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con un órgano Técnico de Decisión superior

denominado Consejo Directivo facultado para discutir y aprobar los Reglamentos que someta a consideración el Director General.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005, en su Título Primero, Capítulo II establece en su artículo 9 inciso. g) la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), por sí o a través del SENASA es la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, relacionados con la adopción, normalización y aplicación de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos para el comercio nacional, regional e internacional de vegetales, animales, sus productos, subproductos e insumos agropecuarios.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es miembro de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias (MSF) y de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual establece que los países miembros deben establecer medidas sanitarias que demuestren objetivamente que se logra el nivel adecuado de protección sin ocasionar barreras innecesarias al comercio.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de noviembre del 2008, se emitió el Acuerdo Ministerial Número 728-2008, que aprueba el Reglamento para la Inspección y Certificación Zoosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas, el cual contiene las especificaciones vigentes para el procesamiento de productos acuícolas.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de la Unión Europea, ha realizado modificaciones al Reglamento CE No. 1881/2006 relativo a los niveles máximos de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional establecer un mecanismo expedito para realizar ajustes o modificaciones a los criterios de límites máximos de contaminantes, dioxinas y PCBs; medicamentos de uso veterinario y plaguicidas que se encuentran establecidos en el Reglamento para la Inspección y Certificación Zoosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas Acuerdo No. 728-2008, para poder cumplir con los requisitos de inocuidad establecidos por la Unión Europea u otros socios comerciales y mantener el comercio internacional de productos pesqueros y acuícolas.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento 728-2008, en su artículo 64, numeral 2, establece que la concentración de cloro residual en agua utilizada por los establecimientos procesadores será el exigido para el agua potable de consumo humano según el Acuerdo de la Presidencia de la República No. 084 del 31 de julio de 1995.

**CONSIDERANDO:** Que el criterio vigente establecido en el Reglamento 728-2008 en su artículo 77, numeral 3, inciso b, respecto al valor de 10 ppm de cloro residual en agua utilizada en la recepción de materia prima, no cumple con lo establecido en la Norma Técnica para la Calidad del Agua Potable.

**POR TANTO:**

En aplicación de ARTÍCULO 245 N°. 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.- ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fito zoosanitaria, Decreto N°. 15794 y los artículos 1 y 8 del Decreto PCM-038-2016.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el artículo 93, numeral 1, inciso a), b), c) y e), del “**Reglamento de Aprobación, Inspección y Certificación de Productos Pesqueros y Acuícolas Acuerdo 728-2008**”, el cual se leerá de la manera siguiente:

**Artículo 93**

EL SENASA establecerá los niveles de tolerancia máxima permitida para los medicamentos de uso veterinario, plaguicidas y contaminantes en los productos pesqueros y acuícolas en el Programa Nacional de Análisis de Residuos elaborados anualmente por la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria.

1. Niveles de tolerancia máxima permitida para sustancias químicas:
  - a) Sustancias de uso prohibido en animales de acuicultura para consumo humano, Estilbenos, sus sales, esteroides y derivados
    - Tirostáticos
    - Esteroides sintéticos
    - Nitroimidazoles

Verde malaquita y leucoverde malaquita: 2 ug/kg<sup>(1)</sup>

Nitrofuranos 1 ug/kg<sup>(1)</sup>

Cloranfenicol 0.3 ug/kg<sup>(1)</sup>;

<sup>(1)</sup> Basado en el nivel de detección, límite mínimo de desempeño

b) Niveles de tolerancia máxima permitida para otras sustancias químicas en pescado:

1) Nitrógeno Básico Volátil Total (NBVT)

25 mg/ 100gr de carne para *Sebastes spp*, *Helicolenus dactylopterus*, *Sebastichthys capensis*.

30 mg/100gr para especies pertenecientes a la familia Pleuronectidae (queda exceptuado el fletan: *Hipoglossus sp*, 35 mg/100 gr de carne para especies pertenecientes a las familias Merlucciidae y Gadidae.

2) Histamina 9(n), 2(c) muestras 100(m) - 200(M)

3) Histamina para productos de la pesca sometidos a tratamientos de maduración enzimática en salmuera 9(n), 2(c) 200(m) - 400(M)

4) Trimetilamina (TMA) 5 - 10 mg/100 gramos de carne.

5) PH de la carne parte externa <6.8 y en la parte interna deberá ser <6.5

c) Niveles de tolerancia para biotoxinas:

Toxina paralizante de los moluscos <a los 80 microgramos/100 gr de carne.

Toxina diarreaica de los moluscos, en las partes comestibles del producto debe ser negativa.

Toxina amnésica debe ser negativa.

Ciguatoxina debe ser negativa.

2. Criterios microbiológicos.

a) Producto crudo procesado: Mariscos, peces y moluscos bivalvos

*Salmonella sp* 5(n), 0(c), Ausencia/25g

*Escherichia coli* 5(n), 2(c), 10(m) - 100(M) UFC/g

*Escherichia coli* en moluscos bivalvos 1(n), 230 NMP/ 100g  
*Staphylococcus aureus* coagulasa positivo 5(n), 2(c) 100(m) - 1000(m) UFC/g

*Listeria monocytogenes* 5(n), 0(c), Ausencia/25g

*Vibrio cholerae* serotipo 01 5(n), 0(c), Ausencia/25g

(n) Número de muestras

(c) Número de desviaciones permitidas entre (m y (M)

(m) Límite marginal inferior

(M) Límite marginal superior

b) Producto cocido: Mariscos, peces y moluscos bivalvos

*Salmonella sp* 5(n), 0(c), Ausencia/25g

*Escherichia coli* 5(n), 2(c) 1(m)- 10(M) UFC/g

*Listeria monocytogenes* 5(n), 0 (c). Ausencia/25g

Staphylococcus aureus coagulase positivo 5(n), 2(c) 100(m)  
- 1000(M) UFC/g Clostridium botulinum 5(n), 0(c).  
Ausencia/25g. (Alimentos enlatados obligatorio)

- (n) Número de muestras
- (e) Número de desviaciones permitidas entre (m) y (M)
- (m) Límite marginal inferior
- (M) Límite marginal superior

Todas las determinaciones microbiológicas a controlar en los productos de la pesca y de la acuicultura, se realizarán mediante métodos estándar.

#### SEGUNDO:

Reformar el artículo 77, numeral 3, inciso b) del “Reglamento de Aprobación, Inspección y Certificación de Productos Pesqueros y Acuícolas, Acuerdo 728-2008”, el cual se leerá de la manera siguiente:

3. Para la manipulación de las materias primas y de los productos en los establecimientos procesadores, incluidos los barcos, deben cumplirse los siguientes requisitos:

b) El producto debe ser seleccionado, lavado con agua y/o hielo potable para ser llevado a las mesas de trabajo.

#### COMUNIQUESE.

**ING. MAURICIO GUEVARA**  
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE**  
SUBSECRETARIO DE MI AMBIENTE

**JULIO GUSTAVO APARICIO**  
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CARLOS MIGUEL LÓPEZ**  
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

## **SAG - Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**

### FE DE ERRATA

El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), hace constar que en el Diario Oficial La Gaceta No.34,815 de fecha 08 de diciembre de 2018, específicamente en la publicación del Acuerdo CD SENASA 007-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, misma que contiene **EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL - PAN**, por un error involuntario el **Artículo 72**, se debe sustituir y debe leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 72.-** Las unidades de producción avícola con poblaciones arriba de 10,000 aves, deberán disponer de los servicios de un Médico Veterinario colegiado y autorizado por el SENASA como Asesor Técnico.

Publíquese la presente Fe de Errata en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines legales correspondientes. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**ING. MAURICIO GUEVARA**  
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE**  
SUBSECRETARIO DE MI AMBIENTE

**JULIO GUSTAVO APARICIO**  
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

**CARLOS MIGUEL LÓPEZ**  
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO